

## QUEJA ODICMA Nº 366-2005- AYACUCHO

Lima, veinte de setiembre de dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apetación interpuesto por Carmen Valencia Geldres contra la resolución número cuarenta y dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial obrante de foias ochocientos cincuenta y ocho a ochocientos sesenta y uno, por la cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión por el término de treinta días sin goce de haber; por los fundamentos de la recurrida; y CONSIDERANDO; Primero: Que, la recurrente señala al interponer recurso de revisión y reconsideración, que la sanción no se ajusta a la verdad de los hechos, así como tampoco se precisa conclaridad de qué cargo se la suspende, toda vez que a la fecha de la denuncia interpuesta fue separada de la magistratura y por tanto ya no pertenece al Poder Judicial; expresa también que nunca llevó personalmente la papeleta de excarcelación al Establecimiento Penal de Yanamilla: indicando además que sí uso el vehículo de propiedad de la quejosa el día doce de octubre de dos mil cuatro, el cual se encontraba abandonado por que el Juez anterior no confeccionó el acta de incautación, usándolo para realizar asuntos exclusivamente (urisdiccionales; **Segundo:** Al respecto, es menester precisar que el presente recurso impugnatorio constituve uno de apelación y no de reconsideración, por lo cual será en ese sentido que se emitirá pronunciamiento; otro hecho que no puede ser materia de pronunciamiento en esta instancia es el referido a que si la recurrente llevó personalmente la papeleta de excarcelación, puesto que dicho extremo fue motivo de absolución por la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como se verifica de fojas ochocientos hueve a ochocientos trece de autos; en consecuencia, se procederá al examende los cargos que conllevaron a la medida disciplinaria de suspensión impuesta por la Jefatura del órgano Supremo de Control; Tercero: Que, la recurrente en su descargo obrante a fojas seiscientos veintidós, manifiesta que solamente usó el vehículo incautado para realizar diligencias judiciales, por lo que no puede alegar ahora que el citado automóvil había estado "abandonado", si ha reconocido que el mismo estaba en calidad de Incautado. Esta misma aceptación del uso del vehículo se reitera en su declaración de fojas setecientos noventa y tres; precisando que fue et domingo diez de octubre de dos mil cuatro (y no el doce de octubre como dice en stí escrito de apelación) que usó el vehículo para trasladarse al establecimiento penal y a la ciudad de Huanta, con autorización de la quejosa; afirmación que tampoco ha probado puesto que la denunciante ha manifestado por el contrario el mal uso que le venía dando al vehículo en cuestión; tanto más si es que la misma. investigada no ha probado su dicho en cuanto al hecho que tenía autorización de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho para usar la referida unidad vehícular en las diligencias programadas por su despacho; Cuarto: En conclusión, con lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha demostrado la plena responsabilidad funcional de la recurrente en su actuación como magistrado de este Poder del Estado, al haber dado uso indebido a un vehículo incautado; tanto mas que de acuerdo a lo previsto en el articulo uno de la Ley número veintisiete mil novecientos treintiocho, que autoriza la asignación en

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## //Pag. 02, QUEJA ODICMA N° 366-2005- AYACUCHO

uso de los bienes incautados en casos de delitos de secuestro o contra el patrimonio cometidos en banda, el mencionado vehículo automotor debió ser asignado de acuerdo al tramite previsto en dicha ley; motivos por los cuales resulta de aplicación la medida disciplinaria prevista en el doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Minano, sin la intervención del señor Francisco Tavara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por unanimidad; RESUELVE: Confirmar la resolución número cuarenta y dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, obrante de fojas ochocientos cincuenta y ocho a ochocientos sesenta y uno, por la cual se impone la medida disciplinaria de suspensión de treinta días sin goce de haber a Carmen Valencia Geldres, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Churcampa, Distrito Judicial de Ayacucho, con lo demás que contiene y los devolvieron. Registrese, comuniquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRINA MINANO

LUIȘ ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General